

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500748
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y Adolescencia. Atención Temprana

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500748, en el que se nos manifestaba que la Unidad de Valoración y Seguimiento de la Atención Temprana de Alicante (en adelante, UVSAT) había comunicado el 29/11/2024 la reducción de sesiones de 3/semana a 1/semana, así como la finalización completa del servicio a finales del segundo trimestre escolar de la persona menor de 6 años.

La menor fue aceptada en el Centro de Atención Temprana APANEE hasta los 6 años y actualmente se encuentra en el segundo ciclo de educación infantil, etapa en la cual la normativa establece que solo en el caso de solapamiento entre los recursos que ofrece el Centro de Atención Temprana y el centro educativo, finalizará la intervención del primero.

En el escrito de queja se manifestaba que la situación en que se encontraba la persona menor de edad se ajustaba a los requisitos establecidos por la normativa vigente, relativos a la posibilidad de continuidad de atención en el CDIAT, con seguimiento periódico y coordinado con el centro educativo, en aquellos casos que requieran de intervención con las familias para su capacitación con el fin de fomentar el desarrollo y la autonomía del niño y la niña.

Por ello, el 25/02/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

El informe emitido por la Dirección General de las Personas con Discapacidad, perteneciente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se registró el 28/03/2025, donde se hacía constar, entre otros, lo siguiente:

(...) presentó solicitud al Servicio de Atención Temprana para su hija (...), registrada el día 05/10/2021. La Sección de Diversidad Funcional de la Conselleria de Igualdad y Política inclusivas, que en ese momento gestionaba el servicio de Atención Temprana, le adjudicó plaza en el CDIAT APANEE de Torreveja en el cual ingresó el 16/11/2021. A fecha de hoy lleva en intervención 39 meses. Ha recibido 466 sesiones, de las cuales 14 han sido de psicología, 113 de estimulación, 88 de logopedia, 243 de fisioterapia y 8 con otros profesionales. 450 sesiones se han realizado en el centro y 16 en entornos naturales.

Entre finales de 2023 y principios de 2024 se efectuó la coordinación con la Unidades de Orientación Educativa (UEO), informando de las necesidades de apoyo intensivo en las diferentes áreas del desarrollo, en las que (...) tiene más dificultad, con el fin de que se tuvieran en cuenta estas necesidades a la hora de dotar de apoyos escolares que favoreciesen la plena inclusión de (...) en las rutinas y actividades de la vida escolar, así

como dar continuidad al trabajo a nivel motórico y de desarrollo de la comunicación con el apoyo del Sistema Alternativo y Aumentativo de Comunicación (SAAC).

Desde el inicio de la escolarización, en septiembre de 2024, el CDIAT se ha coordinado con el centro escolar y ha llevado a cabo intervenciones para orientar y facilitar la adaptación de (...) a la vida y rutinas del entorno escolar. Durante el mes de octubre de 2024 se han realizado las sesiones de fisioterapia en acompañamiento en el entorno escolar

(...)

Por tanto, se ha llevado a cabo el acompañamiento y coordinación prevista en la Resolución conjunta de 17 de julio de 2024 de la Dirección General de las Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa. La misma Resolución indica que:

“Los equipos de profesionales disponen de la formación y cualificación adecuada para atender las necesidades especiales, derivadas de una dificultad o alteración en el desarrollo, en cada ámbito de actuación”, refiriéndose tanto a los equipos educativos como servicios sociales. Y en consecuencia, define las situaciones que se consideran duplicidad: “Se considera que existe duplicidad cuando en el centro educativo se han adoptado las medidas educativas especiales que el niño o la niña precisa”.

En la actualidad, (...) está recibiendo respuesta educativa a sus necesidades por parte del Sistema Educativo con programas personalizados y personal especializado de apoyo (audición y lenguaje, pedagogía terapéutica y fisioterapia)

El CDIAT ha realizado seguimientos de la evolución de (...) desde su ingreso y cada 6 meses se han realizado valoraciones cuantitativas y cualitativas de todas las áreas del desarrollo: cognitiva, motora, comunicación y lenguaje (receptivo y expresivo), personal/social y adaptativa

En función de estas valoraciones, de la evolución y de las dificultades detectadas en las mismas, el CDIAT ha realizado modificaciones en su PIAT cada 6 meses, planificando, manteniendo y/o modificando los objetivos y valorando la consecución o no de los mismos. Los objetivos trabajados con (...) en todos estos meses abarcan todas las áreas del desarrollo mencionadas

(...)

En definitiva, y como el propio CDIAT indica, se ha realizado “una intervención multidisciplinar en la que su madre, cuidadora principal, es quien lleva a cabo, junto con su red de apoyo, los objetivos funcionales que se han planificado en consenso con la familia y que van dirigidos tanto a mejorar su calidad de vida, como a potenciar su desarrollo, atendiendo a las necesidades de la niña y su familia.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda hace hincapié en el hecho de la responsabilidad compartida entre las tres Consellerias implicadas: Sanidad, Educación y Servicios Sociales en lo que a atención temprana se refiere, recogido en diferentes que lo regulan:

- Artículo 12.5 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Las administraciones sanitarias, educativas y los servicios sociales competentes garantizarán de forma universal y con carácter integral la atención temprana desde el nacimiento hasta los seis años de edad de todo niño o niña con alteraciones o trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito de cobertura de la ley, así como el apoyo al desarrollo infantil (Artículo 12.5 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

- Artículo 20 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad

En cualquiera de las etapas educativas, obligatorias y no obligatorias, en Centros de titularidad pública o concertados por la Administración de la Generalitat, a las personas con discapacidad comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley se garantizarán los siguientes derechos:

1. Derecho a la atención educativa específica que, por sus necesidades especiales, requieran.
2. Derecho a la atención temprana de las necesidades educativas especiales de los alumnos discapacitados.
3. Derecho a la evaluación psicopedagógica de su proceso educativo.
4. Derecho a la utilización de medios técnicos, didácticos y nuevas tecnologías, así como otros recursos y opciones educativas que faciliten su aprendizaje (artículo 20 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.)

- Artículo 10 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

el equipo directivo, el profesorado y los servicios especializados de orientación, cada cual en el ámbito de sus competencias, tienen que adoptar las medidas para que las familias y el alumnado reciban asesoramiento e información, de forma continua, individualizada y en formato accesible, sobre las medidas de respuesta educativa que se adopten y las pautas que contribuyen a mejorar el desarrollo personal, intelectual, social y emocional

- La Resolución conjunta de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de las Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Innovación e inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana

La atención a la población infantil con problemas de desarrollo requiere la implicación y responsabilidad de todos los sistemas públicos: educativos, sanitarios y sociales, que deben tomar como referente el marco normativo existente y articular los mecanismos de actuación y coordinación que permitan conseguir los objetivos propuestos

Afirma el informe que:

Por todo lo expuesto, se puede concluir que, la atención temprana queda garantizada con la coordinación y acompañamiento realizada entre los profesionales de los distintos sistemas que intervienen con el niño: servicios sociales, educación y sanidad

Concluyendo con la siguiente propuesta:

Tras revisar el caso, atendiendo a todo lo expuesto, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas y dado que se trata de una niña cuyas necesidades son amplias y complejas, por parte de esta Dirección General, consultada la UVSAT, se considera adecuado continuar la coordinación y acompañamiento en el centro escolar ya iniciado, manteniendo una sesión semanal por parte del CDIAT. El objetivo buscado sería garantizar la continuidad de la atención, facilitando así la transición a otros recursos, escolares, sanitarios o de servicios sociales, procediéndose a una nueva valoración del caso a la finalización del curso escolar.

Tras contactar con la persona interesada, esta nos ha manifestado estar de acuerdo con la propuesta contenida en el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entendiendo el motivo de la queja resuelto durante el curso escolar actual.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana